



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

VISTO:

El Expte. "R" N° 2106/91 caratulado "REGLAMENTACION DEL ARTICULO 23° DEL ESTATUTO - AÑO SABATICO", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución "C.S." N° 045/91 se aprobó, en lo general, el Proyecto de REGLAMENTO DE AÑO SABATICO.

Que quedó pendiente el tratamiento en lo particular del citado Proyecto en las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza de este Consejo Superior.

Que en sesión ordinaria del 10 de Mayo ppdo. las Comisiones arriba mencionadas elaboraron un despacho conjunto que, sometido a votación, resultó aprobado por unanimidad.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

O R D E N A :

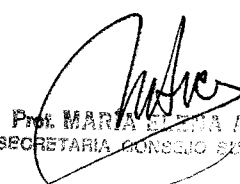
ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE AÑO SABATICO cuyo texto se agrega como Anexo "I" y forma parte de la presente Ordenanza.

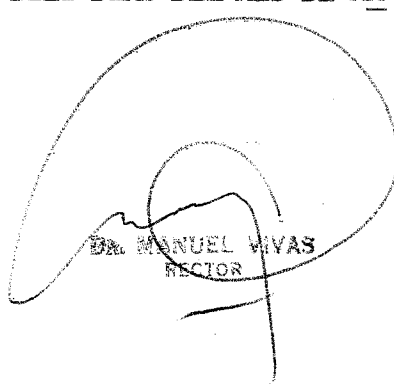
ARTICULO 2°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DE 1991.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° **061**




Prof. MARIA ELENA ARCE
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR


Dr. MANUEL VIVAS
RECTOR



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

A N E X O "I" - Cpte. a

061

REGLAMENTO DE AÑO SABATICO

ARTICULO 1°. - El AÑO SABATICO instituido por el Estatuto de esta Universidad, queda reglamentado a través del presente.

ARTICULO 2°. - Los Profesores habilitados para tal fin por el Estatuto, con / seis (6) años consecutivos de antigüedad en el ejercicio del / cargo, podrán solicitar licencia por Año Sabático, con goce de sueldo, por un término no mayor de doce (12) meses.

ARTICULO 3°. - La licencia podrá ser utilizada de manera continua o fraccionarse en no más de dos (2) períodos.

ARTICULO 4°. - La licencia por Año Sabático se destinará a efectuar, por lo / menos, una de las siguientes actividades:

- a) Realizar estudios en el país o en el extranjero.
- b) Realizar trabajos de investigación en la Universidad o fuera de ella.
- c) Finalizar trabajos escritos que signifiquen un aporte original o inédito de interés para la Institución.
- d) Dictar cursos en Instituciones argentinas o del extranjero.

ARTICULO 5°. - Para calcular la antigüedad requerida a efectos de gozar del Año Sabático, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) No se computarán las licencias por razones particulares / sin goce de sueldo.
- b) Tampoco se computarán las licencias con goce de sueldo, / cuando excedan de treinta (30) días por año lectivo, salvo cuando la licencia se origine por maternidad, por ocupación de cargos directivos en relación directa con las / actividades universitarias, por afecciones o lesiones de largo tratamiento o por accidentes de trabajo.
- c) La antigüedad acumulada se perderá en forma total por interrupción superior a dos (2) años, cualquiera sea la causa, exceptuadas las causales enumeradas en el inciso anterior.

//...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...2.- (Anexo "I")

ARTICULO 6°.- La solicitud será presentada en cada Unidad Académica y en / ella se consignará:

- a) La o las fechas en que será utilizada.
- b) Las funciones o cargos que desempeña en la Universidad.
- c) Años Sabáticos utilizados anteriormente.

Juntamente con la solicitud de licencia se deberá acompañar:

- a) Plan de Trabajo a desarrollar durante el Año Sabático.
- b) El compromiso de presentar ante el Consejo Académico, dentro de los sesenta (60) días de terminada la licencia, un informe completo de la tarea realizada.
- c) El compromiso, al finalizar la licencia, de reintegrarse / al cargo y continuar prestando servicios a la Universidad por un término no menor de dos (2) años; y en caso de no / hacerlo, de reintegrar los importes percibidos durante la licencia, más la actualización correspondiente. Cuando la periodicidad del cargo caducase antes del vencimiento del plazo de dos (2) años, el compromiso consistirá en presentarse al Concurso respectivo y completar, como mínimo, el período de dos (2) años, si como consecuencia del mismo, // fuera nuevamente designado.

ARTICULO 7°.- Las solicitudes serán consideradas por el Consejo Académico.

ARTICULO 8°.- Cuando se fraccione el Año Sabático, cada período deberá ser solicitado independientemente y considerado por el Consejo / Académico, conforme a lo reglamentado en el Artículo 6°.

ARTICULO 9°.- Los Consejos Académicos, con el fin de atender regulamente las tareas docentes y de investigación, podrán fijar limitaciones respecto al número de profesores que hagan uso simultáneo del Año Sabático, como también podrán adoptar toda otra disposición tendiente a asegurar el normal desenvolvimiento / de las Cátedras y/o Programas de Investigación. A tales efectos, dictarán las reglamentaciones pertinentes.

ARTICULO 10°.- El no hacer uso del derecho en la época solicitada por la causal prevista en el Artículo 9°, no implica la pérdida del mismo.

//...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...3.- (Anexo "I")

ARTICULO 11°.- Los trabajos concluidos correspondientes a este período, serán enviados a la Biblioteca Central.

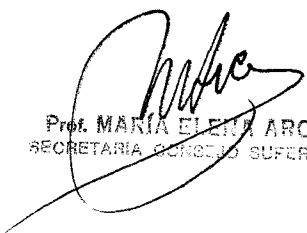
ARTICULO 12°.- El término de duración de la licencia será computado para la antigüedad a todos sus efectos.

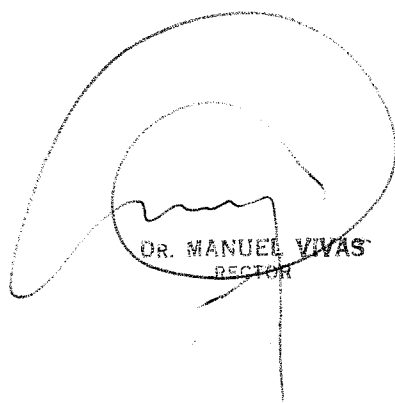
ARTICULO 13°.- La licencia por Año Sabático no impedirá que el profesor pueda recibir o utilizar becas o ayudas económicas, aunque éstas no hayan sido otorgadas por la Universidad.

ARTICULO 14°.- Transcurridos seis (6) años desde que haya concluido esta licencia por Año Sabático, podrá ser concedida nuevamente.

ARTICULO 15°.- Los Consejos Académicos podrán dictar disposiciones para adecuar la presente Ordenanza a sus respectivas Unidades Académicas.

ARTICULO 16°.- Comuníquese y archívese.-


Prof. MARIA ELENA ARCE
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR


DR. MANUEL VIVAS
RECTOR